



CONSTANCIA: Doy cuenta de la inscripción de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-25563, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío; 11 de abril de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCA – QUINDÍO**

Calarcá, Quindío, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-**2022-00173**-00

Interlocutorio: 678

| | |
|------------|---|
| PROCESO | : EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| DEMANDANTE | : PAULA ANDREA FLOREZ RAMIREZ en calidad de sucesora de los derechos que, como acreedor, ostentaba el señor GILBERTO FLÓREZ RODRÍGUEZ |
| DEMANDADO | : ALCIRA MATEUS DE TELLEZ |
| AUTO | : DECRETA MEDIDA CAUTELAR. |

Acreditada la inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-25563 así como su propiedad en cabeza de la ejecutada señora **ALCIRA MATEUS DE TELLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.324.910; dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA**, adelantado en su contra por la señora **PAULA ANDREA FLOREZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.447.994, en calidad de sucesora de los derechos que, como acreedor, ostentaba el señor **GILBERTO FLÓREZ RODRÍGUEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 19.242.233, se procede a decretar el **SECUESTRO** del mismo.

Para llevar a cabo tal diligencia, se comisiona al **ALCALDE MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO**, y como secuestre se designa a **LAURA ESTHER CORDERO BLANCO** identificada con cédula de ciudadanía 1.128.050.017, la cual podrá ser contactada a través del abonado telefónico: 3153927382; así como al correo electrónico: cordoro945@gmail.com

Su escogencia obedece a lo preceptuado Artículo 48 del Código General del Proceso, por conformar la lista de Auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío, según Resolución No. DESAJARR23-299 del 31 de marzo de 2023.

Como honorarios al secuestre, se le fijan diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes.

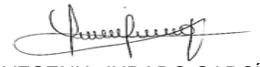
Líbrese despacho comisorio en tal sentido al funcionario indicado con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°51
DEL 12 DE ABRIL DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbba79d0bc4698ec856a76b1167369e55678d01e96b071f95f7597d290a418db**

Documento generado en 11/04/2023 02:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>